

## ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 10/2016

### INICIO DE REVISIONES ELECTRÓNICAS POR EL SAT

Mediante el comunicado de prensa 074 del 4 de agosto pasado, el SAT informó que a partir del presente mes de septiembre, empezará a ejercer las facultades que le fueron conferidas en el CFF para llevar a cabo revisiones electrónicas.

Las facultades otorgadas al SAT para realizar este tipo de revisiones se encuentran vigentes desde el 1 de enero de 2014, como un esquema de fiscalización que se desarrolla mediante el buzón tributario, y cuyo objetivo es agilizar los tiempos de fiscalización a un plazo aproximado de 3 meses; sin embargo, no habían sido ejercidas con el propósito de mejorar el desarrollo de las plataformas de información electrónica, la recolección de información y derivado de que su constitucionalidad se encontraba en análisis por la SCJN.

Dichas revisiones tienen las siguientes características:

- Inician mediante la notificación al contribuyente de una resolución provisional en la que el SAT señalará hechos u omisiones, y a la que podrá acompañar una preliquidación; ello, a partir del análisis de información del contribuyente que obre en poder de la autoridad fiscal.
- Los contribuyentes tendrán un plazo de 15 días para: (i) proporcionar información y pruebas; o (ii) autocorregirse, caso en el que tendrán derecho a una multa reducida equivalente al 20% de las contribuciones omitidas.
- La preliquidación se volverá la definitiva si el contribuyente acepta los hechos o irregularidades, o si no hace valer sus derechos para desvirtuar el contenido del citado oficio, supuesto en el que la autoridad podrá exigir el pago de los créditos fiscales.
- La autoridad fiscal podrá realizar un segundo requerimiento dentro de los 10 días siguientes a la presentación de pruebas, y el contribuyente tendrá 10 días para desahogarlo.
- Aportadas las pruebas el SAT contará con plazo de 40 días para emitir resolución definitiva.

Es importante tener en cuenta que recientemente la SCJN resolvió que resulta violatorio del derecho fundamental de audiencia, el que las preliquidaciones sean definitivas cuando el contribuyente no aporte pruebas para desvirtuar hechos y omisiones dentro de los plazos correspondientes, puesto que se le priva de sus derechos sin antes darle la oportunidad de ofrecer en el recurso de revocación los medios de prueba que no exhibió ante la autoridad fiscalizadora para desvirtuar los hechos u omisiones advertidos<sup>1</sup>.

No obstante dicho precedente, es de extrema importancia se atiendan con la debida oportunidad los requerimientos que se notifiquen vía buzón tributario dentro de este tipo de actos de fiscalización.

Las autoridades fiscales han mencionado en diversos foros, que el objetivo de las revisiones electrónicas es analizar operaciones muy específicas realizadas por los contribuyentes, a diferencia de los tradicionales

<sup>1</sup> **REVISIÓN ELECTRÓNICA. EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 53-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN TANTO PREVÉ LA FACULTAD CONFERIDA A LA AUTORIDAD PARA HACER EFECTIVA LA CANTIDAD DETERMINADA EN LA PRELIQUIDACIÓN, TRANSGREDE EL DERECHO DE AUDIENCIA.** Tesis: 2a. LXXIX/2016 (10a.) de la Segunda Sala SCJN, publicada en el SEJUBE el 26 de agosto de 2016.

medios de fiscalización en los que se analizan prácticamente todas las operaciones realizadas por los contribuyentes durante el ejercicio fiscal.

Finalmente, los contribuyentes podrán presentar una solicitud de acuerdo conclusivo ante la PRODECON, desde el momento en que sean notificados de la resolución provisional y hasta antes de que se notifique la resolución definitiva, lo cual suspenderá los plazos de la revisión electrónica.

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55)5081-4590 o en la dirección de correo electrónico [info@turanzas.com.mx](mailto:info@turanzas.com.mx)

Atentamente,

Turanzas, Bravo & Ambrosi

#### Abreviaturas

- |            |  |
|------------|--|
| · CFF      | Código Fiscal de la Federación               |
| · PRODECON | Procuraduría de la Defensa del Contribuyente |
| · SAT      | Servicio de Administración Tributaria        |
| · CJN      | Suprema Corte de Justicia de la Nación       |